

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico del 4 de mayo pasado, se allega poder, contestación a la demanda y anexos. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L.

Oficial Mayor

## JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado. 2020-250**

**Interlocutorio Nro:155**

**Asunto; Tiene notificados por conducta concluyente, allega contestación, reconoce personería para actuar**

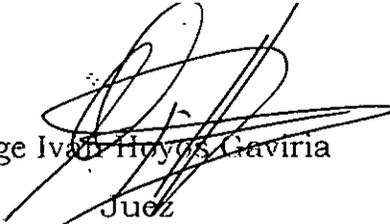
Se incorpora al plenario, la contestación a la demanda formulada por el apoderado de los demandados Edgar Andrés, Paola Andrea Jaramillo Gómez y Leidy Tatiana Jaramillo Gil, (ver archivo 18).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, se tienen **notificados por conducta concluyente** a los demandados, desde la fecha de notificación del presente auto.

Se reconoce personería para actuar en su representación al abogado David Estrada Álvarez, portador de la TP 250.032 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido y según dispone el artículo 74 del C.G.P (ver folios 4, archivo 19).

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en torno a la objeción formulada por los demandados (fls.17, archivo 19).

**Notifíquese Y Cúmplase**



Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Macl